CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-046-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA,** Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AB-023-02-2016**, derivado de la revisión a los Activos Fijos, Flota Vehicular, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Verificar el Inventario de vehículos que se encuentren actualizados y registrados a nombre de la Alcaldía Municipal; **b)** Determinar el cumplimiento de normativas y regulaciones Aplicables; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El registro de inventario se encuentra físicamente elaborado y registrado en su totalidad la flota vehicular propia de la municipalidad; y, **2)** Se determinaron debilidades de control interno que consisten en: **a)** Vehículos con los seguros vencidos; **b)** Vehículos sin legalizarse a nombre de la Alcaldía, otros a nombre de la comuna pero carente de código o número de inventario; **c)** Vehículos sin el Logotipo de la Alcaldía Municipal y sin leyenda "Uso Oficial"; y, **d)** No existe un expediente por cada automotor que contenga la información básica necesaria. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por

la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATEARE**, **DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AB-023-02-2016,** derivado de la revisión a los Activos Fijos, Flota Vehicular, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la comuna auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley No. 681, Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciocho (1,018) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/IMLA/Brenda